



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: 080013110003-2023-00526-00

DEMANDANTE: ISABELLA ALEJANDRA BATISTA RIOS

DEMANDADO: CESAR ANDRES ARAUJO GARCIA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).**

Revisado el expediente, se observa que, el pagador del **BANCO AV VILLAS** no está realizando el descuento de los dineros del proceso Ejecutivo, concerniente al embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el señor **CESAR ANDRES ARAUJO GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.192.796.865**, hasta la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$3.393.600.00)** y además, deberá seguir descontando la cuota alimentaria mensual, a cargo del señor antes citado y a favor de la señora **ISABELLA ALEJANDRA BATISTA RIOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.002.213.522** por la suma de **TRESCIENTOS NUEVE MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$309.043.00)**.

Por lo anterior, ofíciense al pagador del BANCO AV VILLAS para tal fin.

Teniendo en cuenta lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Ofíciense al **PAGADOR DEL BANCO AV VILLAS** para que realice el descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el señor **CESAR ANDRES ARAUJO GARCIA** con cédula de ciudadanía No. **1.192.796.865**, como empleado de la BANCO AV VILLAS hasta la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$3.393.600.00)** no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento tal como ordena el num.9 del Art. 593 del C.G.P. Ofíciense en tal sentido al pagador del BANCO AV VILLAS.

Descuentos que deberán ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. 080012033003 a favor de la demandante **ISABELLA ALEJANDRA BATISTA RIOS** identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.002.213.522** marcando la casilla tipo "1" en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario; así como el valor equivalente a las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente a **TRESCIENTOS NUEVE MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$309.043.00)** del salario que devenga como empleado del BANCO AV VILLAS que devenga el señor CESAR ANDRES ARAUJO GARCIA debe hacerlo en FORMA SEPARADA marcando la casilla tipo "6" en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

MVC



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 79.

Fecha: 10 de mayo de 2024.

Se notifica el presente auto.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b18baec770e9af51957c3ecbd8894d47fcc35a3724aaa692005e0dfa070d004**

Documento generado en 09/05/2024 12:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>